



OFORD.: N°16554

Antecedentes.: 1) Su comunicación de 08.01.2015 en que solicita actualización de la información que indica;
2) Oficio N° 3996 de 2015;
3) Su respuesta de 06.03.2015;
4) Oficio N°9468 de 2015;
5) Su respuesta de 12.06.2015.

Materia.: Representa lo que indica

SGD.: N°2015080093459

Santiago, 05 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

ISIDORA GOYENCHEA 3520 PISO 2 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

En atención a lo señalado por esa empresa de auditoría externa en su presentación del N° 5 de los Antecedentes, respecto del señor [REDACTED], cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

1.- El inciso final del artículo 239 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (la "Ley de Mercado de Valores") dispone que: *"Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, sus socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría (...) cumplan con las disposiciones de este Título."*

2.- A su turno, el inciso primero del artículo 240 de la Ley de Mercado de Valores dispone que: *"Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro [de Empresas de Auditoría Externa] y mientras se encuentren inscritos en él."*

3.- Adicionalmente, el inciso tercero del referido artículo 240 dispone que: *"Las empresas de auditoría externa, el solicitar su inscripción en el Registro [de Empresas de Auditoría Externa], deberán acompañar copia de su reglamento interno, en que se establecerán a lo menos (...) las*

normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de la auditoría externa. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá regular (...) los estándares mínimos de idoneidad técnica y sus formas de acreditación. (...)".

4.- De esta forma, la Ley de Mercado de Valores exige idoneidad técnica del personal encargado de los procesos de auditoría externa, facultando a este Servicio para regular los estándares mínimos de tal idoneidad. En tal sentido, las letras b) y c) del N° 6) de la letra B de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275 de 2010 ("NCG 275") exige a los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría contar con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorías de estados financieros, auditorías de carácter externo conforme al artículo 240 de la Ley de Mercado de Valores.

5.- En el mismo sentido, el "Reglamento Interno / KPMG en Chile" exige como experiencia mínima requerida para sus socios una experiencia de más de 5 años.

6.- Por otra parte, en su presentación ingresada a esta Superintendencia el 12 de junio de 2015, su empresa señala respecto del señor [REDACTED] que *"no tiene exactamente los 5 años de experiencia en auditoría externa a los estados financieros (...)"*.

7.- En consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas de la Ley de Mercado de Valores y la NCG 275, el señor [REDACTED] no se encuentra habilitado para incorporarse como socio a cargo de la dirección, conducción y suscripción de informes de auditoría, de emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia.

JAG / MVV / SPR (wf 515754)

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 12/08/2015

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201516554515754wZPBugWySUDjtYMkNLQrqFXbSlyEOx